

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 6 7 7 8

FECHA: 1 5 DIC 2023

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, (CVS) en cumplimiento del Artículo 31, Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, ambiental evaluación y seguimiento.

Que en acatamiento al fallo de acción de tutela, remitido por el UZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA-CÓRDOBA, el cual resuelve la acción de tutela promovida por la señora LEIDY GREGORIA PALMA DORIA, quien actúa en calidad de agente oficioso de sus señores padres EDILBERTO PALMA URIBE y NELLY DORIA HERNANDEZ, contra la empresa CONCESIÓN RUTA AL MAR y CONSTRUCTORA EL CONDOR S.A., al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la Vida, Salud, Vivienda Digna y Medio Ambiente Sano, la Subdirección de Gestión ambiental realizó Visita técnica de inspección por presunto taponamiento de una obra hidráulica en el inmueble ubicado en la calle 1 No. 1A -24, corregimiento de Abrojal, jurisdicción del municipio de Cotorra, departamento de Córdoba, remitiendo a través de la Nota Interna No. 20233103987 del 22 de noviembre de 2023, el Informe de Visita GGR No. IV 2023 – 1265, del 18 de noviembre de 2023, que contiene los siguientes:

1. ANTECEDENTES.

El día 14 de noviembre de 2023, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA CÓRDOBA, mediante correo electrónico envió fallo mediante el cual resuelve la acción de tutela promovida por la señora LEIDY GREGORIA PALMA DORIA, quien actúa en calidad de agente oficioso de sus señores padres EDILBERTO PALMA URIBE y NELLY DORIA HERNANDEZ, contra la empresa CONCESIÓN RUTA AL MAR y CONSTRUCTORA EL CONDOR S.A., al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la Vida, Salud, Vivienda Digna y Medio Ambiente Sano.

Conforme a ello, se resuelve:

“(…)SEGUNDO: ORDENAR AL MUNICIPIO DE COTORRA, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, inicien las diligencias necesarias incluyendo inspección ocular con apoyo de las secretarías correspondientes para solucionar la problemática de rebosamiento de aguas y/o inundaciones en coordinación con la Corporación Autónoma Regional

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 16778

FECHA: 15 DIC 2023

de los Valles del Sinú y San Jorge, con el fin de hacer cesar la afectación sanitaria en el inmueble ubicado en la calle 1 1ª -24 Abrojal de esta municipalidad

TERCERO: Ordenar a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, rendir informe al despacho y a la accionante sobre la visita técnica de Inspección al punto de ubicación del presunto taponamiento de la obra hidráulica, con el fin de verificar las condiciones actuales y su potencial impacto sobre las comunidades referidas, de igual manera se le ordenará hacer seguimiento de la situación expuesta en la presente sentencia y de ser el caso adelantar las investigaciones a que haya lugar en el marco de sus competencias. (...)"

En este sentido, se envió oficio con radicado CVS N° 20232118368 a la Alcaldía del municipio de Cotorra, Córdoba, solicitando su acompañamiento para llevar a cabo la inspección.

Conforme a ello, profesionales del grupo de Gestión del Riesgo, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizan visita técnica de inspección el día **17 de noviembre de 2023**, con el fin de verificar las condiciones actuales y su potencial impacto sobre las comunidades referidas.

2. CONSIDERACIONES

2.1. CONSIDERACIONES LEGALES

En cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, tiene como funciones:

Numeral 23. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación

Ahora bien, la **Ley 1523 de 2012**, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", establece lo siguiente:

Artículo 31. Las Corporaciones Autónomas Regionales en el Sistema Nacional. Las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible, que para efecto de la presente ley se denominarán las corporaciones autónomas regionales, como integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen. Apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo.

Parágrafo 1º. El papel de las corporaciones autónomas regionales es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, no eximen a los

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16778

FECHA: 15 DIC 2023

alcaldes y gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

Parágrafo 2º. *Las corporaciones autónomas regionales deberán propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la de gestión del riesgo de desastres en su territorio, en virtud que ambos procesos contribuyen explícitamente a mejorar la gestión ambiental territorial sostenible.*

Parágrafo 3º. *Las corporaciones autónomas regionales como integrantes de los consejos territoriales de gestión del riesgo, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, deben apoyar a las entidades territoriales que existan en sus respectivas jurisdicciones en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia y serán corresponsables en la implementación.*

Así mismo, el artículo 14 de la ley 1523 de 2012, respecto los alcaldes establece que:

"(...) Los alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

(...) Por su parte, el DECRETO LEY 2811 DE 1974 establece:

ARTÍCULO 1.- *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

ARTÍCULO 8.- *Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:*

(...)

- a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.*
- b) La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;*
- c) Las alteraciones nocivas de la topografía;*
- d) Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;*
- e) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- f) Los cambios nocivos del lecho de las aguas;*
- g) La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos;*
- h) La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;*
- i) La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16778

FECHA: 15 DIC 2023

- j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- k) La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;

ARTÍCULO 102.- *Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización. (...)*

ARTÍCULO 123.- *En obras de rectificación de cauces o de defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarios.*

ARTÍCULO 124.- *Los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso previo obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otros semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis días siguientes a la iniciación de dichas obras.*

Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción del beneficio que obtuvieren.

ARTÍCULO 126.- *Cuando por causa de aguas lluvias o sobrantes de aguas usadas en riego se produzcan inundaciones, los dueños de los predios vecinos deberán permitir la construcción de obras necesarias para encauzar las aguas, previa la aprobación de los correspondientes planos.*

Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción del beneficio que obtuvieren.

ARTÍCULO 127.- *Se podrá ordenar la destrucción de obras ejecutadas sin permiso o de las autorizadas que puedan causar daños inminentes que no hayan sido previsibles en épocas de avenidas o crecientes.*

ARTÍCULO 132.- *Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.*

Que el DECRETO 1076 de 2015, contempla:

(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.1 *Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:*

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso. Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 16778

FECHA: 15 DIC 2023

ARTÍCULO 2.2.3.2.2. Aguas de uso público. Son aguas de uso público: "Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no; las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural; los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos; las aguas que estén en la atmósfera; las corrientes y depósitos de aguas subterráneas; las aguas lluvias; las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio".

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.10. Construcción de obras de defensa sin permiso. Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.11. Construcción o demolición de obras para conjurar daños inminentes. En los mismos casos previstos por el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá ordenar la construcción o demolición de obras para conjurar daños inminentes. Pasado el estado de emergencia, dicha Autoridad Ambiental dispondrá que se retiren las obras que resulten inconvenientes o se construyan otras nuevas, por cuenta de quienes resultaron defendidos directa o indirectamente.

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas*
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua*
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas*
- d. La eutrofización*
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática,*
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.*

Por su parte, desde la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en uso de sus facultades legales, se emitieron las siguientes resoluciones.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16778

FECHA: 15 DIC 2023

Resolución 2-5360 de 15 de noviembre de 2018: Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente.

Resolución 2-6303 de 31 de julio de 2019: Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce.

2.2. IMPACTO AMBIENTAL

2.2.1. INUNDACIONES Las inundaciones generalmente ocurren como resultado de lluvias intensas que llevan a un aumento en el nivel de agua de los principales cuerpos de agua o acumulación de flujo de agua.

De igual forma, la insuficiencia hidráulica en algunos sectores, ocasiona reboses, obligando a que el agua fluya por tierra y que las áreas permanezcan inundadas hasta que los sistemas de aguas pluviales evacuen o hasta que el exceso de agua en la tierra se evapore o sea transpirado a la atmósfera mediante las plantas.

Las inundaciones afectan tanto a los individuos como a las comunidades, y tienen consecuencias sociales, económicas y ambientales. Las consecuencias de las inundaciones, tanto negativas como positivas, varían ampliamente dependiendo de su ubicación, duración, profundidad y velocidad, así como de la vulnerabilidad y el valor de los entornos naturales y construidos afectados.

Estas pueden impactar directamente sobre la salud y el bienestar de la sociedad, sus actividades económicas como la ganadería, así como la vida silvestre; lo anterior se relaciona de forma directa con procesos de erosión y sedimentación; la dispersión de nutrientes y contaminantes; suministros de agua superficial y subterránea; paisajes y hábitat locales; interrupción de vías o la pérdida de infraestructura, entre otros

. De este modo, se pone en riesgo el derecho a una vivienda digna y a un ambiente sano, debido a la potencial transmisión de vectores y la emisión de malos olores amenazado su derecho a la salud, dado que, la naturaleza nauseabunda de un olor constituye una molestia que no deben soportar las personas.

3. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

El área objeto de la visita se encuentra en Abrojal, zona rural del municipio de Cotorra, jurisdicción del Departamento de Córdoba. En dicha visita de inspección se georreferenciaron las coordenadas geográficas descritas en la Tabla N° 1 y Mapa N° 1.

2.2.1. INUNDACIONES Las inundaciones generalmente ocurren como resultado de lluvias intensas que llevan a un aumento en el nivel de agua de los principales cuerpos de agua o acumulación de flujo de agua

De igual forma, la insuficiencia hidráulica en algunos sectores, ocasiona reboses, obligando a que el agua fluya por tierra y que las áreas permanezcan inundadas hasta que los sistemas de aguas pluviales evacuen o hasta que el exceso de agua en la tierra se evapore o sea transpirado a la atmósfera mediante las plantas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. Nº 1 6 7 7 8
FECHA: 1 5 DIC 2023

Las inundaciones afectan tanto a los individuos como a las comunidades, y tienen consecuencias sociales, económicas y ambientales. Las consecuencias de las inundaciones, tanto negativas como positivas, varían ampliamente dependiendo de su ubicación, duración, profundidad y velocidad, así como de la vulnerabilidad y el valor de los entornos naturales y construidos afectados.

Estas pueden impactar directamente sobre la salud y el bienestar de la sociedad, sus actividades económicas como la ganadería, así como la vida silvestre; lo anterior se relaciona de forma directa con procesos de erosión y sedimentación; la dispersión de nutrientes y contaminantes; suministros de agua superficial y subterránea; paisajes y hábitat locales; interrupción de vías o la pérdida de infraestructura, entre otros.

De este modo, se pone en riesgo el derecho a una vivienda digna y a un ambiente sano, debido a la potencial transmisión de vectores y la emisión de malos olores amenazado su derecho a la salud, dado que, la naturaleza nauseabunda de un olor constituye una molestia que no deben soportar las personas

3. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

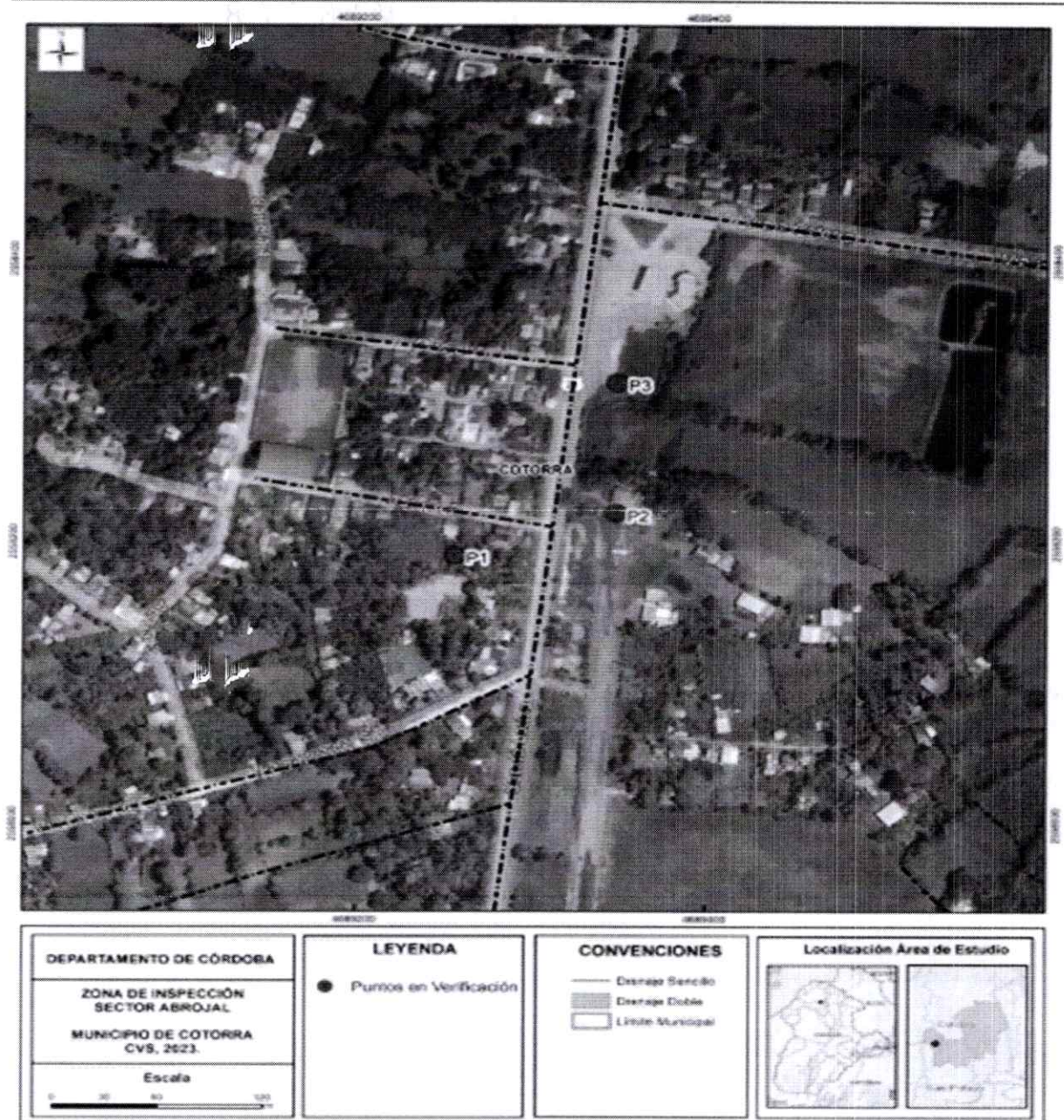
El área objeto de la visita se encuentra en Abrojal, zona rural del municipio de Cotorra, jurisdicción del Departamento de Córdoba. En dicha visita de inspección se georreferenciaron las coordenadas geográficas descritas en la Tabla N° 1 y Mapa N° 1.

Tabla N° 1 Cordenadas geográficas tomadas en el campo

ÍTEM	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN
	NORTE	OESTE	
P1	9°2'26"N	75°49'34"W	Vivienda afectada
P2	9°2'27" N	75°49'36" W	Antiguo canal de drenaje natural
P3	9°2'30"N	75°49'36" W	Estación de servicios EDS Cotorra

AUTO N. N° 16778

FECHA: 15 DIC 2023



1.-ACTIVIDADES REALIZADAS.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental y en el ejercicio de estas actividades, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental el día 17 de noviembre de 2023, realizaron visita de inspección de la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16778

FECHA: 15 DIC 2023

a la presunta intervención en los puntos identificados en el municipio de Cotorra, departamento de Córdoba.

De acuerdo a la información suministrada por los señores Edilberto Palma Uribe y Nelly Doria Hernández, antes de ser construido el tramo de la doble calzada, (punto georreferenciado como P2), existía un canal natural por medio del cual drenaban las aguas de escorrentía superficial, que consecutivamente pasaba por una alcantarilla, que llevaba sus aguas por detrás de la EDS Cotorra, para posteriormente verterlas en un afluente del corregimiento de El Carito, zona rural del municipio de Santa Cruz de Lorica. No obstante, durante el proceso constructivo el canal quedó ubicado longitudinalmente entre las dos calzadas, en el que se obstruyó parte de su sección, generando que las aguas queden represadas en la zona de menor pendiente.

En la visita se pudo observar canal de drenaje de escorrentía superficial, el cual fue intervenido en el marco de la construcción de la vía doble calzada que comunica al municipio de Cereté con Santa Cruz de Lorica, la cual, a la fecha, en ese tramo de la vía, la obra se encuentra suspendida, considerando que algunos ciudadanos del municipio de Cotorra exigen la construcción de una glorieta en la zona.

Se evidenció canal de sección rectangular, el cual, se encontraba sedimentado, con abundante material vegetal y con proceso de eutrofización, al momento de la visita no se evidencia movimiento o flujo de las aguas que se encontraban en el canal, esto puede traer alteración de la salud de los habitantes por enfermedades de transmisión por la proliferación de vectores.

Se identificaron manchas de agua tanto el interior como el exterior del inmueble, el cual se encuentra inundado por las recientes precipitaciones en la zona, teniendo en cuenta que no existe una conexión a la red de drenaje.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16778

FECHA: 15 DIC 2023

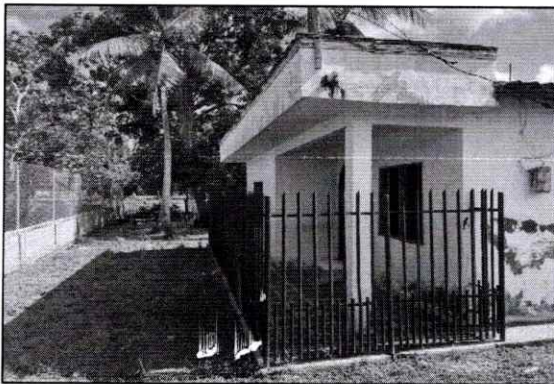


Foto 1 y 2. Vivienda afectada, propiedad de los señores Edilberto Palma Uribe y Nelly Doria Hernández

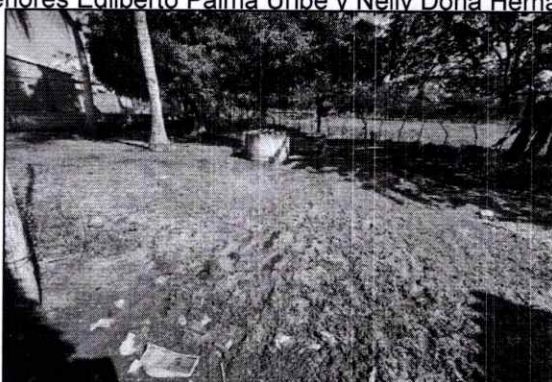
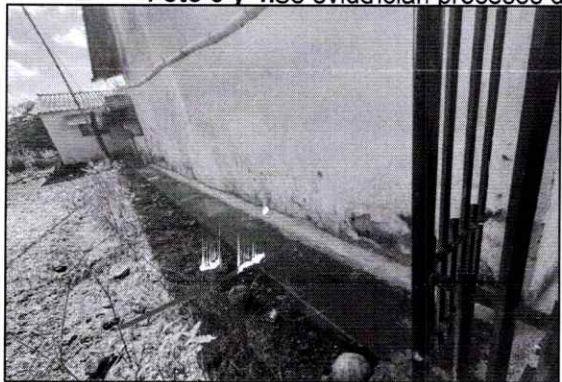


Foto 3 y 4. Se evidencian procesos de Eutrofización en el interior del inmueble.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 16778

FECHA: 15 DIC 2023



Foto 7 y 8. Antiguo canal de drenaje natural totalmente sedimentado y con proceso de Eutrofización.

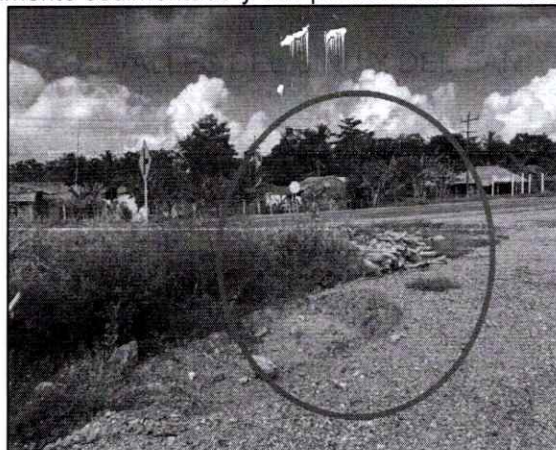
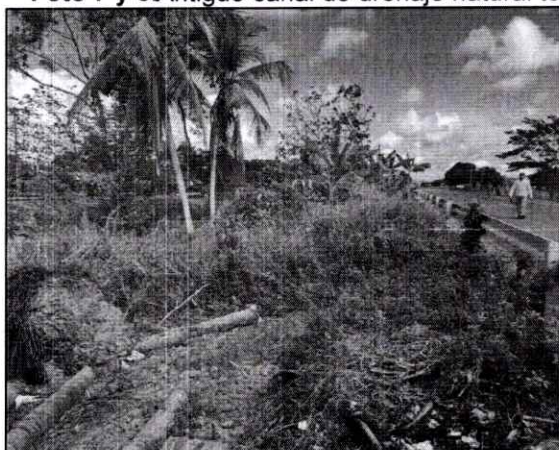


Foto 9 y 10. Se evidencia antiguo canal de drenaje natural obstruido.

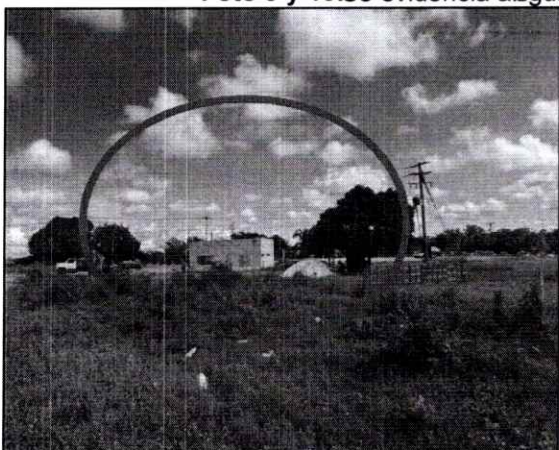


Foto 11 y 12. EDS Cotorra. Estación de gasolina

En virtud de lo anteriormente expuesto, es importante resaltar que, de la inspección al lugar de los hechos, se evidencia que existen un taponamiento generador del potencial

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 6 7 7 8

FECHA: 1 5 DIC 2023

desbalance y afectación del sistema hídrico, ya que ocasiona el estancamiento de las aguas y del humedal, así como la inundación de los predios aledaños por cambio de la dinámica natural de esas corrientes de aguas.

CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta la acción de tutela impetrada y la visita de inspección realizada, se pudo concluir lo siguiente:

Que la sección hidráulica en inspección no tiene continuidad, ni cuenta con las condiciones adecuadas para garantizar el adecuado flujo de las aguas, por lo cual se genera el estancamiento de estas, trayendo consigo afectaciones de tipo social y ambiental.

Que os señores Edilberto Palma Uribe y Nelly Doria Hernández son los principalmente afectados por la obstrucción ocasionada por la obra de la doble calzada que conduce del municipio de Corete a Santa Cruz de Lorica, en tramo en jurisdicción del municipio de Cotorra, presuntamente por la concesión ruta al mar y constructora El Cóndor, debido a que su inmueble es el sitio donde se estanca la mayor parte del agua de escorrentía. Sin embargo, se identificaron otros predios inundados circundantes a las calzadas y el canal de drenaje el cual funcionaba como salida de agua lluvia, fue intervenido en el marco de la construcción de la vía doble calzada que comunica al municipio de Corete con Santa Cruz de Lorica.

Así las cosas el actual canal no cuenta con la capacidad hidráulica necesaria para garantizar la evacuación y/o flujo continuo de las aguas, las aguas de escorrentías se encuentran con proceso de eutrofización y con generación de olores ofensivos, posiblemente relacionadas con la descomposición de residuos sólidos orgánicos, procedente de los árboles alrededor y al represamiento de las aguas, teniendo en cuenta que al momento de la visita no se evidencia movimiento o flujo de las mismas, esto puede traer alteración de la salud de los habitantes por enfermedades de transmisión por la proliferación de vectores.

CONSIDERACIONES JURIDICAS QUE SOPORTAN LA INTERVENCION DE LA CORPORACION DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE -CVS.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de stirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 16778

FECHA: 15 DIC 2023

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

La Ley 99 de 1993, en el artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales-CVS, dispone en el numeral 2 que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: “ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Decreto 2811 de 1974 compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su artículo 8 Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

Dentro de las normas vulneradas se contemplaron, el artículo 2.2.3.2.2.2. del Decreto 1076 de 2015, la cual expresa: “Aguas de uso público. Son aguas de uso público:

- a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;*
- b) Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16778

FECHA: 15 DIC 2023

- c) Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d) Las aguas que estén en la atmósfera;
- e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f) Las aguas lluvias;
- g) Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h) Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio”.

El artículo 2.2.3.2.24.1. del Decreto 1076 de 2015 que dispone: “Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d. La eutrofización;
 - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y

La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía”.

No obstante, lo anterior en la vivienda de propiedad de los señores Edilberto Palma Uribe y Nelly Doria Hernández, según información suministrada en el informe de visita A GGR No. IV 2023 - 1265, del 18 de noviembre de 2023, se evidencia una serie de obras antrópicas se encontraba con agua represada en proceso de eutrofización y con generación de olores ofensivos, posiblemente relacionadas con la descomposición de residuos sólidos orgánicos. La sección hidráulica en inspección no tiene continuidad, ni cuenta con las condiciones adecuadas para garantizar el adecuado flujo de las aguas, por lo cual se genera el estancamiento de estas, trayendo consigo afectaciones de tipo social y ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015 contempla lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación,) protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 1 6 7 7 8

FECHA: 1 5 DIC 2023

3 No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso. (.. .)

Artículo 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

- 1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*
- 2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos*
- 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
 - d) La eutrofización;*
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora de la fauna acuática,*
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.*

El artículo 43 del Decreto 2811 de 1974 Dispone: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos."

El artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 Dispone: "Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles."

Cuando en este Código se hable de aguas sin otra calificación, se deberán entender las de dominio público."

El artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 Dispone: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974 Dispone: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo."

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional."

El artículo 175 del Decreto 1681 de 1978, compilado en el Decreto 1076 de 2015 Dispone: "Por considerarse que atentan contra los recursos hidrobiológicos y su ambiente, se prohíben las siguientes conductas:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16778

FECHA: 15 DIC 2023

1. Pescar con los siguientes medios:

- a. Explosivos y sustancias venenosas como barbasco, fique y otras semejantes que produzcan la muerte o el aletargamiento de los individuos de especies hidrobiológicas.
- b. Aparejos, redes, aparatos de arrastre, instrumentos no autorizados o de especificaciones que no correspondan a las permitidas, o que siendo de estas, se usen en lugares distintos a aquellos en que su uso esté permitido.
- c. Armas de fuego.

d. Agitando las aguas y produciendo ruido en ellas con palos, piedras u otros objetos para obligar a los peces a enmallarse en las redes o para reunirlos en determinados lugares.

2. Desechar, variar o bajar el nivel de los ríos, lagunas, ciénagas o cualquiera otra fuente, con fines de pesca.

3. Arrojar a un medio acuático permanente o temporal, productos, sustancias o desperdicios que puedan causar daño a la vida acuática en general, y a sus criaderos en particular.

4. Destruir la vegetación que sirva de refugio o fuente de alimentación a las especies hidrobiológicas, o alterar o destruir los arrecifes coralinos y abrigos naturales de esas especies.

5. Destruir arrecifes coralinos, dañar o alterar los abrigos o el medio ecológico de especies de recursos hidrobiológicos, o estas especies como consecuencia de actividades de exploración o explotación de recursos naturales no renovables no permitidas, o en contravención a las disposiciones que regulan estas actividades con base en el artículo 39 del Decreto Ley 2811 de 1974.

6. Construir obras o instalar redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en las ciénagas, lagunas, caños y canales naturales.”. El artículo 8 del Decreto 2811 de 1974 Dispone: “Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.

c). Las alteraciones nocivas de la topografía.

d). Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f). Los cambios nocivos el lecho de las aguas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16778

FECHA: 15 DIC 2023

- g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos;
- h). La introducción y propagación de enfermedades y de plagas;
- i). La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas;
- j). La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;
- k). La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria;
- l). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
- m). El ruido nocivo;
- n). El uso inadecuado de sustancias peligrosas;
- o). La eutrofización, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas.
- p). La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud. ”.

DE LA PROTECCION DE HUMEDALES

De acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia es deber del Estado garantizar la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de tales fines; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para permitir su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

En este sentido, mediante sentencia T-666 del 15 de agosto de 2002, expedida por la Corte Constitucional, se hace referencia a los rellenos o desecamientos de los humedales, así: “Los rellenos de los humedales constituyen actos destructivos del medio ambiente y desconocedores de la obligación de todos los asociados de proteger las zonas de especial importancia ecológica. Las inmensas áreas de humedales que existían en la sabana de Bogotá fueron objeto de desecamiento o rellenos, que los han llevado a una virtual extinción. La accesión únicamente constituye un modo de adquirir dominio cuando ocurre por causas naturales. Cualquier retiro de las aguas por acción del hombre no modifica el estatus jurídico de las aguas y tampoco implica un incremento de la propiedad del vecino del humedal. Tal es el mandato que se desprende de la Constitución y la ley”.

Que la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente en el año 2001, determina su condición de elementos vitales dada la oferta de bienes y prestación de servicios ambientales que ellos representan en la economía regional y local, por lo que las autoridades del país deben adelantar todas las acciones tendientes a su protección y conservación.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16778

FECHA: 15 DIC 2023

Que, en materia de ordenamiento territorial, fue expedido la Ley 388 de 1997, la cual establece en su artículo 10 que “en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes:

1. Las relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así: (...) b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica:(...)”

Que el artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto único Reglamentario 1076 de 2015, se establece la definición de Plan de Manejo Ambiental, indicando lo siguiente:

“(...) Plan de Manejo Ambiental: Es el conjunto detallado de medidas y actividades que producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.

El plan de manejo ambiental podrá hacer parte del estudio de impacto ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición. (...)”

Que de acuerdo con la Resolución 157 de 2004 “Los humedales son zonas dinámicas, expuestas a la influencia de factores naturales y antrópicos que para mantener su productividad, biodiversidad y permitir uso sostenible de sus recursos, por parte de los seres humanos se hace necesario acuerdos globales como las distintas partes ,interesadas (comunidades, propietarios, instituciones, etc.)” que como en el caso del sitio en cuestión sufre procesos de intervención y modificación importantes al encontrarse en un área periurbana o de transición.

La Corte Constitucional en sentencia C-666 de 2018, con ponencia del doctor Eduardo Montealegre Lynett, señala que “Los humedales son, desde un punto de vista estrictamente normativo, áreas de especial importancia ecológica. Dicha calidad se deriva del hecho de que Colombia se adhirió a la Convención de Ramsar, relativa a la protección de este tipo de ecosistemas, así como de las sentencias dictadas por esta Corporación y el Consejo de Estado, que ha reconocido la especial importancia de los humedales.”

Que la Sentencia T — 194 de 1999 en su parte resolutive dispone:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 16778

FECHA: 15 DIC 2023

"Segundo. ORDENAR a los Personeros, Alcaldes y Concejales de Tierralta, Valencia, Montería, Cereté, Lorica, San Bernardo del Viento, Purísima, Chima, San Pelayo, Ciénaga de Oro, San Carlos, Momil, San Antero y Moñitos, que procedan de inmediato a: 1) suspender toda obra de relleno y desecación de pantanos, lagunas, charcas, ciénagas y humedales en el territorio de esos municipios, salvedad hecha de las que sean indispensables para el saneamiento; 2) adelantar las actuaciones administrativas de su competencia e instaurar las acciones procedentes para recuperar el dominio público sobre las áreas de terreno de los cuerpos de agua que fueron desecados y apropiados por particulares; 3) regular la manera en que se hará exigible en esos municipios cumplir con la función ecológica que le es inherente a la propiedad (C.P. art. 58) establecer y cobrar las obligaciones que de tal función se desprendan para los particulares y entes públicos; y 4) revisar los planes y programas de desarrollo económico y social, para dar prioridad a las necesidades que se derivan de : a) el tratamiento y vertimiento de las aguas negras, b) la recolección y disposición de basuras, y c) la recuperación de los cuerpos de agua. Se ordenará también a la Gobernación del Departamento de Córdoba que proceda de igual forma, y coordine el cumplimiento de tales tareas por parte de los municipios mencionados, sometiéndose a las políticas del Ministerio del Medio Ambiente sobre la materia. El Gobernador informará sobre la manera en que se acaten estas órdenes al Tribunal Superior de Montería —juez de tutela en primera instancia-, a la Procuraduría y a la Contraloría Departamentales, a fin de que éstas ejerzan los controles debidos".

Por su parte la CAR CVS, por medio de Resolución N° 2-5360 del 15 de noviembre de 2018, Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cause permanente y la Resolución 2-6303- de 31 de julio de 2019 por el cual se otorga un permiso de ocupación de cause adoptó el Plan de Acción interinstitucional, por el cual la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, como autoridad ambiental del departamento de Córdoba, establece y dicta unas directrices, tendientes a la preservación y recuperación de los ecosistemas, a través de la demolición de obras antrópicas construidas sin permiso de la autoridad ambiental en los cuerpos de agua, que causan perjuicios al medio ambiente, su entorno y la comunidad aledaña, identificando y conminando a cada una de las entidades e instituciones de nivel nacional, departamental y municipal al ejercicio de las acciones y actividades que por competencia les corresponde.

En dicho acto administrativo, se ordenó a todos los municipios del Departamento de Córdoba, realizar el inventario de obras antrópicas construidas en los cuerpos de agua sin permiso de autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, identificando sus coordenadas y los propietarios de los predios donde se encontraban localizadas y posterior a ello proceder a la demolición de dichas obras antrópicas, así como suministrar la maquinaria para la demolición de las obras antrópicas y la adopción de medidas administrativas y policivas para evitar nuevos asentamientos de comunidades en zonas protegidas de uso público y construcción de obras antrópicas en cuerpos de agua.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16778

FECHA: 15 DIC 2023

garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia, esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental.

Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con la información suministrada en el Informe de Visita No. IV 2023- 1256 al municipio de Cotorra, el día 18 de noviembre de 2023, existiendo merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el taponamiento en la doble calzada del canal de drenaje de aguas lluvias, en tramo en jurisdicción del municipio de Cotorra, presuntamente ejecutado por la concesión ruta al mar y constructora El Cóndor, vulnerando lo consagrado en el Decreto 1076 de 2015.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar Apertura de Investigación Administrativa Ambiental en contra de la **CONCESIÓN RUTA AL MAR Y CONSTRUCTORA EL CÓNDOR**, por

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº 16778**

FECHA: **15 DIC 2023**

presuntamente incurrir en la violación de las normas ambientales, especialmente las siguientes:

- La sección hidráulica en inspección no tiene continuidad, ni cuenta con las condiciones adecuadas para garantizar el adecuado flujo de las aguas, por lo cual se genera el estancamiento de estas, trayendo consigo afectaciones de tipo social y ambiental.
- Obstrucción ocasionada por la obra de la doble calzada que conduce del municipio de Cereté a Santa Cruz de Lórica, en tramo en jurisdicción del municipio de Cotorra, presuntamente por la concesión ruta al mar y constructora El Cóndor, debido a que su inmueble es el sitio donde se estanca la mayor parte del agua de escorrentía. Sin embargo, se identificaron otros predios inundados circundantes a las calzadas
- El canal de drenaje el cual funcionaba como salida de agua lluvia, fue intervenido en el marco de la construcción de la vía doble calzada que comunica al municipio de Cereta con Santa Cruz de Lórica.
- El actual canal no cuenta con la capacidad hidráulica necesaria para garantizar la evacuación y/o flujo continuo de las aguas.
- Las aguas de escorrentías se encuentran con proceso de eutrofización y con generación de olores ofensivos, posiblemente relacionadas con la descomposición de residuos sólidos orgánicos, procedente de los árboles alrededor y al represamiento de las aguas, teniendo en cuenta que al momento de la visita no se evidencia movimiento o flujo de las mismas, esto puede traer alteración de la salud de los habitantes por enfermedades de transmisión por la proliferación de vectores.

En el corregimiento Abrojal, zona rural del municipio de Cotorra, jurisdicción del Departamento de Córdoba, en las coordenadas geográficas

ITEM	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN
	NORTE	OESTE	
P1	9°2'26"N	75°49'34"W	Vivienda afectada
P2	9°2'27" N	75°49'36" W	Antiguo canal de drenaje natural
P3	9°2'30"N	75°49'36" W	Estación de servicios EDS Cotorra

Vulnerando los artículos 2.2.1.1.18.1 numeral 3, Artículo 2.2.3.2.24.1, compilado en el Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 8 del Decreto ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al **MUNICIPIO DE COTORRA**, representado legalmente por el señor Alcalde Guillermo Llorente Petro y/o quien haga sus veces, para que adelante campañas de limpieza del canal de drenaje por residuos sólidos, vegetación o cualquier otro elemento que disminuya la capacidad hidráulica de los mismo, articuladas con la Unidad Departamental de Gestión del Riesgo, con el fin de potencializar los esfuerzos en inversiones, maquinaria, equipos y logística para desarrollar las actividades que se propongan.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. N° 16778

FECHA: 15 DIC 2023

ARTÍCULO TERCERO: Requerir **MUNICIPIO DE COTORRA, LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A. Y LA CONSTRUCTORA EL CÓNDOR S.A.**, para que realicen reunión con las personas afectadas para llegar a un conceso y dar solución a la problemática objeto del presente informe.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir **LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. Y LA CONSTRUCTORA EL CÓNDOR S.A.**, para que remita a la CAR CVS los estudios hidrológicos e hidráulicos realizados sobre el canal en inspección.

ARTICULO QUINTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa del Informe de Visita N° IV 2023 – 1265 del 18 de noviembre de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a los señores representantes legales de la concesión ruta al mar y constructora El Cóndor, y al señor Alcalde Guillermo Llorente Petro del municipio de Cotorra, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

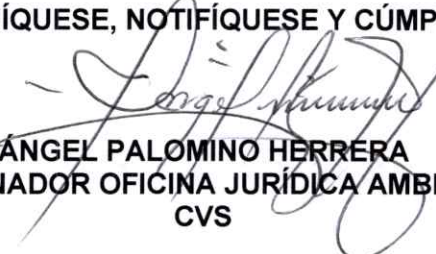
PARAGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Rosa González/Abogada oficina Jurídica CVS.